

REGLAMENTO GENERAL PARA CONCURSO PÚBLICO DE MERCIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DE PROFESORES TITULARES A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...);

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 355.- El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 70.- “Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior. - El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo.

Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo (...);”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en el artículo 91.- Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución y lo previsto en la Constitución y en esta Ley, Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en el artículo 152. Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. (...)"

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 24, prescribe que para el Ingreso al escalafón, se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el artículo 7, los principios de la Universidad Estatal de Bolívar:

Actitud Proactiva. - Producto de la actividad humana personal, para la búsqueda autónoma de la resolución de problemas.

Aprendizaje continuo. - Habilidad para buscar y compartir información útil, comprometiéndose con el aprendizaje. Incluye la capacidad de aprovechar la experiencia de otros y la propia.

Calidad. - Conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confiere capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas de eficiencia y cumplimiento de objetivos propuestos en los cargos que desempeñan.

Orientación a los resultados. - Esfuerzo por trabajar adecuadamente, teniendo al logro de estándares de excelencia.

Trabajo en equipo. - Habilidad para trabajar con objetivos colectivos, respetando opiniones, facilitando la relación interpersonal con a finalidad de resolver conflictos intergrupales.

Unidad en la diversidad e interculturalidad. - Promover el respeto por la diversidad e interculturalidad mediante al diálogo, discusión y debate extenso entre los diferentes sectores que se interrelacionan con la vida académica y quehacer universitario.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en el literal r) del artículo 22, como uno de los deberes y atribuciones del Consejo Universitario es el de autorizar concursos de méritos y oposición, nombrar comisiones o tribunales que cumplan con dichos propósitos, aprobar los resultados; y autorizar la emisión de los nombramientos, en consideración al reglamento interno correspondiente;

QUE, es necesario adecuar la normativa interna de la Universidad Estatal de Bolívar, atendiendo las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, a efecto de reglamentar el concurso de merecimientos y oposición como procedimiento de selección del personal académico para nombrar docentes de la Universidad Estatal de Bolívar, en ejercicio de las atribuciones determinadas en el artículo 22 literal a) del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

QUE, ninguna de las disposiciones de este Reglamento se opone a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con lo que determina el artículo 22 en su literal d), del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL PARA CONCURSO PÚBLICO DE MERECEMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DE PROFESORES TITULARES A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- El Consejo Universitario convocará a concurso de merecimientos y oposición de la vacante o creación, el Consejo Directivo de la respectiva Facultad establecerá la

necesidad del nombramiento y el organismo financiero de la institución certificará la existencia de la partida presupuestaria; sin este requisito no procederá la convocatoria.

Art. 2.- El llamamiento a concurso de merecimientos y oposición será a través de al menos dos medios de comunicación escritos masivos; uno a nivel nacional y otro a nivel local, en el Portal del Ministerio de Trabajo y en los medios oficiales de la Universidad Estatal de Bolívar, indicando las cátedras motivo del concurso, el área de especialización, número de horas de dedicación y la remuneración mensual unificada, señalará además la fecha y hora hasta la que se podrá entregar la documentación del concurso, debidamente notariada o certificada; mismos que deberán ser presentados en la Secretaria de la Dirección de Talento Humano.

Además, en la convocatoria se deberá requerir los requisitos generales para el ingreso del personal académico, establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y los establecidos en el numeral 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, para cuyo efecto los postulantes deberán cumplir con los requisitos determinados en el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 3.- Los documentos deben ser presentados en sobre cerrado, mediante solicitud dirigida al señor Rector, indicando el área de conocimiento a la que se presenta, que no podrá ser en más de una.

Cumplido el término de recepción de documentos, los mismos serán remitidos a la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición, para su calificación.

Art. 4.- **COMISIÓN DE EVALUACIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN.** - Estará conformada de la siguiente manera:

- a. Dos Profesores Titulares de la Universidad Estatal de Bolívar que su formación se encuentre en el campo de la Clasificación Internacional Normatizada de la Educación, dictada por la UNESCO (CINE), de la convocatoria.
- b. Dos Profesores Externos, de las Universidades o Escuelas Politécnicas del Sistema de Educación Superior, en los campos del conocimiento CINE de la convocatoria; y,
- c. Un representante de los Profesores, designado por Consejo Universitario, en los campos del conocimiento CINE de la convocatoria.

Actuará como secretaria/o solo con voz la secretaria/o de la Facultad, de acuerdo al cronograma para el cumplimiento del proceso. Todo lo actuado será legalizado por la Secretaria/o General de la Universidad.

Para la conformación de la Comisión de Evaluación, se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. En caso de que alguno de los miembros de la Comisión sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro de conformidad con las normas precedentes. Para la integración de la Comisión deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre autoridades de la institución con la otra que será de igual o superior categoría conforme a la categorización efectuada por el CACES, excepto en los casos en que se demostrase la ausencia o no disponibilidad de personal académico con la formación profesional en el área en los campos de conocimiento requerida en el concurso.

La Comisión de Evaluación para el concurso de méritos y oposición, actuará de manera imparcial y garantizará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes y notificar con los resultados del concurso a los participantes y al Consejo Universitario.

Art. 5.- Para la instalación de la Comisión de Evaluación para los Concursos de Méritos y Oposición se requerirá el quórum de al menos tres miembros del mismo.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

Art. 6.- El concurso público de merecimientos y oposición tendrá dos fases:

1. **FASE DE MÉRITOS.** - La Comisión de Evaluación, analizará, verificará y calificará los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en este reglamento y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

2. **FASE DE OPOSICIÓN.** - Constará de pruebas teóricas y prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de una clase demostrativa o de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que hayan participado los postulantes, éste último no se aplicará de modo obligatorio para el personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1.

DEL PUNTAJE. El puntaje del concurso de merecimientos equivale al cincuenta por ciento (50 %), del total; la Comisión de Evaluación para los Concursos de Méritos y Oposición cuantificará de acuerdo a las siguientes tablas:

PARA PROFESORES AUXILIARES:

REQUISITOS	PORCENTAJE	PUNTAJE PONDERADO AL (50%) DEL TOTAL DE LOS CONCURSOS
FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL ÁREA CAMPOS DEL CONOCIMIENTO (CINE) (Se cuantificará el de mayor jerarquía PhD y/o Magister 25)	50	25
CAPACITACIÓN: Cursos de actualización o perfeccionamiento profesional o docente, certificados de asistencia y aprobación mínimo de 40 horas. Un punto por cada 40 horas. Hasta 10 puntos. Se validará la capacitación de los 5 años anteriores a la convocatoria a concurso	20	10
EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA Un punto por cada doce meses máximos hasta 5 puntos	10	
Por docencia universitaria o politécnica (1 punto por cada 12 meses).		2
La dirección de tesis de grado y/o posgrado o su equivalente (0,50 por dirección)		0,5
Por la participación como pares o miembro del tribunal de una tesis de grado o su equivalente (0,25por par/miembro)		0,5
Por participar en actividades de gestión académica universitaria debidamente certificada. (0,25 por certificado). De acuerdo al Reglamento de Distribución de Jornada Académica. (De acuerdo al Reglamento de		2

Carrera y Escalafón Docente Universitario e Investigador)		
EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL ÁREA Certificaciones de trabajos anteriores, en cualquiera de los campos amplio o específico (1 punto por cada año, hasta 5 puntos)	10	5
INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Textos obras o artículos científicos indexados en catalogo: 3 puntos (1 punto por artículo). Carta de aceptación o artículo publicado Ponencias en eventos científicos, congresos, seminarios, simposios: 1 punto por evento hasta 2 puntos. (Con sus respectivas memorias y registros normados)	10	5
TOTAL	100%	50 PUNTOS

PARA PROFESORES AGREGADOS:

REQUISITOS	PORCENTAJE	PUNTAJE PONDERADO AL (50%) DEL TOTAL DE LOS CONCURSOS
FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL ÁREA (Se cuantificará el de mayor jerarquía)	50	
PhD 25		25
Magíster 15		15
CAPACITACIÓN Cursos de actualización o perfeccionamiento profesional o docente, certificados de aprobación mínimo de 40 horas. Un punto cada 40 horas. Hasta 10 puntos	10	5
EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA Un punto por año hasta 5 puntos	10	5

EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL ÁREA Certificaciones de trabajos anteriores (1 punto por cada año, hasta 5 puntos)	10	5
INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Investigación Científica: 3 puntos Producción científica: 2 puntos Al menos tres Textos, obras o artículos científicos indexados: 2 puntos Ponencias en eventos científicos, congresos, seminarios, simposios: 1 por evento hasta 3 puntos	20	10
TOTAL	100%	50 PUNTOS

PARA PROFESORES PRINCIPALES:

REQUISITOS	PORCENTAJE	PUNTAJE PONDERADO AL (50%) DEL TOTAL DE LOS CONCURSOS
FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL ÁREA Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT, al tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT.	30	15
EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones	8	4

de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio.		
EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos	10	5
PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberá haber sido creado o publicado durante los últimos cinco años;	12	6
CAPACITACIÓN Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;	10	5
INVESTIGACIÓN Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;	10	5
DIRECCIÓN TESIS DE DOCTORADO Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;	10	5
IDIOMA Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;	10	5
TOTAL	100 %	50 PUNTOS

A más de estos requisitos se requerirá los que determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Para el análisis de la formación profesional de cuarto nivel (Maestría o PhD académico) se considerará

el mayor nivel del Postgrado que tenga relación con la cátedra o con el área del conocimiento respectivo.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el 70% de la nota máxima del puntaje total.

Art. 7.- de los resultados de los merecimientos. - La Comisión de Evaluación para los Concursos de Méritos y Oposición, en el término de 5 días posteriores a la recepción de los documentos, procederá al estudio y calificación de los merecimientos, cuyos resultados serán publicados en las carteleras de la unidad respectiva, en el portal Web Institucional y a los correos electrónicos señalados por los concursantes.

El concursante pasará a la etapa de oposición, siempre y cuando haya obtenido mínimo 35 puntos sobre 50 en la calificación de merecimientos; caso contrario el aspirante que no llegó al puntaje indicado, quedará excluido del concurso.

Los resultados de cada fase del concurso de merecimientos y oposición, podrán ser impugnados ante el Tribunal de Apelación, dentro del término de 3 días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados.

El Tribunal de Apelación resolverá sobre las impugnaciones de cada fase en el término máximo de 5 días.

Interpuesta la impugnación a la primera fase del concurso y en caso de no resolver dentro de los términos respectivos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

Los resultados de cada etapa serán públicos. Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros siempre que esté debidamente fundamentada y sean calificadas por la Comisión.

Art. 8.- requisitos del personal académico titular auxiliar. - Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de la Universidad Estatal de Bolívar, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este reglamento, se requiere:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición con las formalidades de ley.

3. Cumplir con los requisitos que establece el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, literales a), b), c), e), f), g); i).

Art. 9.- requisitos del personal académico titular agregado.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado de la Universidad Estatal de Bolívar, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación.
2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio.
3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación.
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.
5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.
6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación.
7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna.
8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento;
9. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
10. Cumplir con los requisitos que establece el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, literales a), b), c), e), f), g); i).

Art. 10. requisitos del personal académico titular principal.- Para el ingreso por concurso como personal académico titular principal de la Universidad Estatal de Bolívar, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la

SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;

2. Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
10. Cumplir con los requisitos que establece el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, literales a), b), c), e), f), g); i).
11. Los demás que determine la institución, los mismos que deberán observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 11. requisitos del personal académico titular principal investigador. - Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal investigador de la Universidad Estatal de Bolívar, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la

docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;

2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;

3. Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;

5. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;

7. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación;

8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;

9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser incorporado con dedicación exclusiva a las actividades de investigación de conformidad con las normas de este Reglamento;

10. Cumplir con los requisitos que establece el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, literales a), b), c), e), f), g); i); y,

11. Los demás que determine la institución, requisitos que deberán observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La universidad podrá convocar a concurso de merecimientos y oposición para el cargo de personal académico titular principal investigador, o permitir al personal académico titular con título o grado de Doctor (equivalente a PhD) reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" que se dedique únicamente a las actividades de investigación.

Art. 12.- equivalencias. - Los concursos de merecimientos y oposición serán evaluados sobre 100 puntos, de los cuales 50 puntos corresponderán a la fase de méritos y 50 puntos

a la fase de oposición. La fase de oposición consistirá en una prueba oral que tendrá un valor de 30 de los 50 puntos, y en una prueba escrita que tendrá un valor de 20 de los 50 puntos.

La prueba oral, consistirá en una sustentación y evaluación de una clase teórica – práctica pública sobre la base de los contenidos mínimos que determinará la Coordinación Académica de las Carreras de las Facultades, quienes deberán firmar una carta de confidencialidad, se coordinará con la Comisión Académica de la Universidad, una vez publicada la convocatoria, cuyos temas serán individuales para cada participante y estarán relacionados con el programa de la cátedra objeto del concurso. El orden de participación, así como los temas a sustentarse, de haber varios participantes, lo establecerá la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición a través de un sorteo que lo realizará con 48 horas de anticipación a la fecha de oposición; lo que será notificado por la Secretaria/o General de la Universidad.

DE LA EVALUACIÓN DE LA OPOSICIÓN:

- a) Para la prueba oral se sustentará en un tiempo máximo de hasta 60 minutos y se considerarán los siguientes parámetros:

CONSIDERACIONES		PORCENTAJE (%)	PUNTAJE PONDERADO AL 30%
PRESENTACIÓN DEL PLAN DE CLASE		30	9
EXPOSICIÓN:	La versión científica del tema (Dominio cognitivo)	20	6
	La correcta utilización de la metodología empleada	20	6
	Uso correcto de los recursos	10	3
	Interés despertado	10	3
	Competencia: presencia, control de grupo, seguridad, iniciativa.	10	3
SUBTOTAL		100	30

- b) La prueba escrita se basará en un banco de preguntas de las cuales el 30% corresponderá a didáctica de la educación superior y 70% en el área de la especialidad convocada:

PRUEBA ESCRITA	PORCENTAJE (%)	PUNTAJE PONDERADO AL 20%
SUBTOTAL	100	20
Rubricas para plan de clase y defensa oral proporcionados por la Universidad Estatal de Bolívar		

Las preguntas se publicarán en la página web de la universidad, con 72 horas de anticipación.

La sumatoria total de la prueba oral y de la escrita, será de 50 puntos.

Los participantes que en la Oposición no obtuvieren el mínimo de 35 puntos sobre 50, no calificarán y quedarán excluidos del concurso de merecimientos y oposición.

Art. 13.- Cada uno de los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición asignará y registrará la nota independiente para cada aspecto, el puntaje final será el promedio aritmético de las notas obtenidas separadamente para cada uno de los ítems mencionados en el artículo anterior.

Art.14.- De los resultados de las fases de méritos y oposición. La Comisión de Evaluación del Concurso de méritos y oposición presentarán sus informes por escrito, suscritos por todos los miembros presentes, en donde consten las calificaciones parciales y finales de todos los participantes, así como las observaciones a que hubiere lugar; y, de esta resolución se podrá recurrir ante el seno de Consejo Universitario como Máximo Organismo en última y definitiva instancia.

Art. 15.- Los aspirantes que falten a la prueba de oposición, en la fecha y hora señaladas, se los considerará voluntariamente excluidos del concurso; salvo en los casos debidamente justificados, para lo cual la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición, planificará una fecha posterior.

Art. 16.- En caso de no haber impugnaciones, la Comisión de Evaluación del Concurso de méritos y oposición dará a conocer los resultados al Consejo Universitario.

Art. 17.- del tribunal de apelación. - Se designará el Tribunal de Apelación para conocimiento y resolución de impugnaciones en las dos fases del concurso de merecimientos y oposición. Estará integrado por el Rector o su delegado y dos docentes

titulares designados por el Consejo Universitario. Luego de analizada la impugnación emitirá su informe final al Máximo Organismo para el trámite respectivo.

Art. 18.- resultados finales del concurso.- La Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición, dentro de las 24 horas término subsiguientes a partir de la finalización del concurso, sumará los resultados obtenidos en las fases respectivas y enviará el informe al Rector para que presente el informe final al Consejo Universitario, quien declarará triunfador a los concursantes que hubieren obtenido conforme este Reglamento el mayor puntaje, resultante de la sumatoria de las dos fases; con un mínimo de setenta sobre cien (70/100).

Art.19.- del nombramiento definitivo. - El Rector conferirá el nombramiento, en el plazo máximo de ocho días, como profesor auxiliar, agregado o principal a favor del ganador del concurso.

CAPÍTULO III

DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO EL CONCURSO

Art. 20.- EL Consejo Universitario declarará desierto el concurso de merecimientos y oposición, en los siguientes casos:

- a) Si no existiere postulante.
- b) Si los/las postulantes no obtienen el puntaje mínimo requerido para el concurso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguense todos los Reglamentos que se opongan al presente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Una vez conformada la Comisión de Evaluación para el Concurso de Méritos y Oposición, su designación será inexcusable, salvo las excepciones de las establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar, guardando lealtad al proceso para el cual ha sido designado.

SEGUNDA. - Todo aquello que no esté contemplado en el presente reglamento, se sujetará a lo que determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Al personal académico que actualmente se encuentre vinculado a la Universidad Estatal de Bolívar, según la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se le otorgará un puntaje adicional, equivalente al 10% en la fase de méritos, porcentaje que será adicional a la calificación obtenida en la fase de méritos, atendiendo a los resultados del desempeño docente, certificación que será emitida por el Vicerrectorado Académico y de Investigación de la Universidad Estatal de Bolívar.

Cuando el concurso se realice en periodo de receso académico, este beneficio será otorgado a aquel postulante que justifique haber laborado al menos en los dos periodos académicos inmediatamente anteriores a la convocatoria del concurso.

SEGUNDA. - En el proceso de selección, se garantizará la alternancia, la paridad de género, la igualdad de oportunidades y la equidad, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.

TERCERA. - En el proceso de concurso se considerará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, aplicando el puntaje para las acciones afirmativas establecido en el art. 32 del Acuerdo Ministerial N°222 emitido por el ministerio de trabajo y publicado en el registro Oficial suplemento 383 del 26 de noviembre de 2014 y modificado el 30 de octubre del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, la presente reforma al reglamento, entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL:

CERTIFICA:

QUE, la **REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DE PROFESORES TITULARES A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, fue analizado, discutido y aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (08) de 17 de julio de 2017 y en Sesión Extraordinaria (09) de 25 de julio de 2017; y, reformado en sesión extraordinaria (016) de 13 de noviembre del 2020.


ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL


DR. C. ARTURO ROJAS SANCHEZ
RECTOR



Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación la reforma al, **REGLAMENTO GENERAL PARA CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DE PROFESORES TITULARES A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

Guaranda 13 de noviembre, 2020